



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 16 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 98

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINAS DEL GOBERNADOR

ACUERDO a través del cual se reforma el Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 95 el 9 de agosto de 2023..... 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO a través del cual se reforma el Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINAS DEL GOBERNADOR

RICARDO GERARDO GUERRERO MORALES, Jefe de la Oficina del Gobernador del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numeral 1, 3, 13, 14 numeral 1, 16 numerales 1 y 3, 23, 24 numeral 1 fracción I, 25 fracción XVIII, Transitorios Quinto, Octavo, Noveno inciso a) y Décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 numeral 2, 25, 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, 6 numeral 1, y 7 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; artículo 9 fracciones XXVII y XXXII del Reglamento Interior de la dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías las cuales promoverán entre otros, la eficiencia que evite la duplicidad de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que en el artículo 1 y tercero transitorio del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión de Energía de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario Número 2 de fecha 17 de febrero de 2017, se estableció que la Comisión de Energía de Tamaulipas dependería administrativamente en forma directa del Gobernador del Estado.

TERCERO. Que en el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecida a través del Decreto número LXII-1171 del 26 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, anexo al número 115 de fecha 27 de septiembre del mismo año, se contempló al Jefe de la Oficina del Gobernador como la dependencia encargada de dirigir las Oficinas del Gobernador.

CUARTO. Que en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones XXVII y XXXII, del Reglamento Interior de la dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador al Titular de la Oficina, en el ámbito de sus atribuciones, le corresponde suscribir y autorizar la celebración de acuerdos, instrumentos jurídicos, bases de coordinación o de concertación de cooperación técnica y en general, todos aquellos actos en los que la Dependencia sea parte; y, las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

QUINTO. Que la Comisión de Energía de Tamaulipas, fue creada como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario Número 2 de fecha 17 de febrero de 2017, que tiene por objeto establecer las políticas, estrategias y directrices que coadyuven en el desarrollo de la energía no renovable y el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado, para contribuir objetivamente con el Plan Estatal de Desarrollo y sus metas dentro del marco regulatorio energético de conformidad con los artículos 1 y 3 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión de Energía de Tamaulipas.

SEXTO. Que actualmente y en términos de los artículos 24 fracción X, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se contempla a la Secretaría de Desarrollo Energético como la Dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas encargada de formular, promover y ejecutar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sostenible en el ámbito energético de conformidad a la legislación aplicable, así como formular y proponer al Ejecutivo Estatal los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores público y privado, entre otros.

SÉPTIMO. Que con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Desarrollo Energético ejercerá las funciones que venía desempeñando el organismo público descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo Noveno Transitorio inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se instruye a la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y a la dependencia coordinadora del sector, en este caso a la Oficina del Gobernador, el llevar a cabo las acciones jurídicas y/o administrativas correspondientes para la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, debiendo observarse que los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la citada Entidad se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Energético, en un plazo no mayor a ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la referida ley orgánica.

NOVENO. Que con fundamento en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cuando en una ley, reglamento, decreto, acuerdo, o disposición general, se refiera al Organismo Público Descentralizado que se extingue denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Energético.

DÉCIMO. Que el 09 de agosto de 2023 se publicó en la Edición Vespertina Número 95 del Periódico Oficial del Estado el Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

Por la anterior fundamentación y motivación, es que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ENERGÍA DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDICIÓN VESPERTINA NÚMERO 95 EL 9 DE AGOSTO DE 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el Artículo Tercero Transitorio y se **adiciona** el Artículo Noveno Transitorio, del Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. La Contraloría Gubernamental designará al Auditor que dictaminará los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Energía de Tamaulipas.

ARTÍCULO NOVENO. Concluida la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, se procederá a su extinción, debiendo el liquidador llevar a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del citado organismo ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentando ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- RICARDO GERARDO GUERRERO MORALES.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

KARINA LIZETH SALDÍVAR LARTIGUE, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numeral 1, 3, 13, 14 numeral 1, 16 numerales 1 y 3, 23, 24 fracción XIV, 38 fracción LXXXIII, Transitorios Quinto, Séptimo, Noveno inciso b) y Décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 numeral 2, 25 y 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, 6 numeral 1, y 7 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; artículo 9 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías las cuales promoverán entre otros, la eficiencia que evite la duplicidad de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que en el artículo 36 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecida a través del Decreto número LXII-1171 del 26 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, anexo al número 115 de fecha 27 de septiembre del mismo año, se contemplaba a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente como la dependencia encargada de coordinar administrativamente las actividades del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.

TERCERO. Que por Decreto número 65-571, publicado en la Edición Vespertina número 54 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 4 de mayo de 2023, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que en términos de los Artículos Primero y Segundo Transitorios entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida en el Decreto número LXII-1171 del 26 de septiembre de 2016, publicada en el periódico oficial del estado, anexo al número 115 de fecha 27 de septiembre del mismo año.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 1 numeral 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de mayo de 2023, los organismos públicos descentralizados serán denominados genéricamente como Entidades.

QUINTO. Que en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen contará con las Dependencias y Entidades que establece la Constitución, la propia Ley Orgánica, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Titular de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, le corresponde el expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SÉPTIMO. Que la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, fue creada como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal encargado de coordinar entre el Estado y la Federación, así como entre aquél y los municipios, las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua y el tratamiento y reúso de las aguas residuales de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que actualmente y en términos de los artículos 24 fracción VII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se contempla a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social como la Dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas encargada de coordinar con la Federación y los Ayuntamientos, las acciones relacionadas con la explotación, uso, aprovechamiento del agua, el tratamiento y reúso de las aguas residuales, así como aplicar las disposiciones legales y administrativas en materia hidráulica, referente a la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de agua y reúso de las aguas residuales, entre otros.

NOVENO. Que con fundamento en el artículo Séptimo Transitorio de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social ejercerá las funciones que venía desempeñando el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que con fundamento en el artículo Noveno Transitorio inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se instruye a la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y a la dependencia coordinadora del sector, en este caso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el llevar a cabo las acciones jurídicas y/o administrativas correspondientes para la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, debiendo observarse que los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la citada Entidad se transfieran a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, en un plazo no mayor a ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fundamento en el artículo Décimo Transitorio Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cuando en una ley, reglamento, decreto, acuerdo, o disposición general, se refiera al Organismo Público Descentralizado que se extingue denominado Comisión Estatal del Agua, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos Noveno Transitorio inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 numeral 2, y 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, 6 párrafo 1 y 7 de su Reglamento, facultan a la dependencia coordinadora de sector, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a fijar las bases para el efectuar el proceso de liquidación por extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, cuyas funciones se ejercerán por la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.

DÉCIMO TERCERO. Que el 01 de agosto de 2023 se publicó en la Edición Número 91 del Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.

Por la anterior fundamentación y motivación, es que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio y se adiciona el Artículo Noveno Transitorio, del Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. La Contraloría Gubernamental designará al Auditor que dictaminará los estados financieros del Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.

ARTÍCULO NOVENO. Concluida la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas se procederá a su extinción, debiendo el liquidador llevar a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del citado organismo ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentando ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- KARINA LIZETH SALDÍVAR LARTIGUE.- Rúbrica.